



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre*
Sucre Capital de la República de Bolivia

18 MAY 2010



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 215 /10**

Sucre, 14 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Comisión N° 34 de 13 de mayo de 2010, emergente de la aprobación de la Resolución N° 906/09, los señores Concejales de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, solicitaron se tome las acciones necesarias respecto a la ejecución del proyecto: "Construcción Crematorio Cementerio General D-1", al haberse informado que la misma no dio inicio en su ejecución hasta la fecha.

Que, mediante **RESOLUCION N° 906/09** de 18 de diciembre de 2009, el H. Concejo Municipal, APROBO la suscripción del Contrato Administrativo N° 343/09, entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa PRAI-MACIAS, representado por el Sr. Gaspar Macías Nogales, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION CREMATORIO CEMENTERIO GENERAL D-1", por un importe total de **Bs. 562.295,91** y un PLAZO DE ENTREGA DE 180 DÍAS CALENDARIO.

Que, asimismo en la referida Resolución se deja establecido que el diseño del proyecto, el proceso de contratación y adjudicación, la calidad de la ejecución de la obra, la designación oportuna del Supervisor, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal y de sus instancias técnicas correspondientes, en razón de la competencia y los procedimientos establecidos, así como se establece en su art. 6°.

Que, según lo dispone el art. 35 del D.S. 0181 aprobado el 28 de junio de 2008, vigente desde el 15 de julio del mismo año (así como lo establece la Disposición Final Tercera), señala que la **Unidad Solicitante** en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones: a) Elaborar las especificaciones técnicas, para la contratación de bienes, obras y servicios generales, velando por la eficacia de la contratación y k) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.

Que, de la misma forma el art. 34 del D.S. 0181, establece que el **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo**, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE y tiene como una de sus funciones: a) Verificar que la solicitud de contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC y verificar la certificación presupuestaria correspondiente y f) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa.

Que, el art. 6 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala: "*Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, SON DE USO Y APLICACIÓN OBLIGATORIA por todas las entidades públicas, bajo responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios*".

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de cada entidad pública es RESPONSABLE DE TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN desde su inicio hasta su conclusión, y tiene entre sus principales funciones el disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS, así como lo establece el art. 32, inc. a) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3
RM N°215/10

Que, asimismo el art. 3 del D.S. 0181 establece que la aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios:

Economía.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, se desarrollarán con CELERIDAD Y AHORRO DE RECURSOS.

Eficacia.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, deben permitir ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y RESULTADOS PROGRAMADOS.

Eficiencia.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, DEBEN SER REALIZADOS OPORTUNAMENTE, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.

Que, el presente proyecto se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Inicial Gestión 2010, en el Programa 17 13 00, Construcción Crematorio Cementerio General, con Bs. 600.000 Recursos Propios Municipales, y en el POA y Presupuesto Primer Reformulado se encuentra inscrito en el Programa 17 13 00, por lo que **no se puede aducir a la falta de presupuesto** para la ejecución del presente proyecto, ya que la misma fue licitada y adjudicada en diciembre de la gestión pasada.

Que, sobre el particular, **extraña la negligencia y dejadez de parte de los servidores públicos, encargados del seguimiento en la ejecución del presente proyecto**, habida cuenta que el H. Concejo Municipal, aprobó la suscripción del contrato para la ejecución del proyecto de "Construcción Crematorio Cementerio General D-1", el 18 de diciembre del 2009, con un plazo de ejecución de 180 días, hasta la fecha (13 de mayo de 2010), HAN TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE 150 DÍAS y hasta la fecha no se dio inicio en la ejecución del proyecto, actitud irresponsable de los funcionarios responsables dependientes del Ejecutivo Municipal, que causa perjuicios no solo al Gobierno Municipal, sino también a la población en general.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), dispone en su art. 28: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión".

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (D.S. 23318-A), establece en su art. 3º (Responsabilidad), Parágrafo I: "El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con EFICACIA, ECONOMIA, EFICIENCIA, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades".

Que, asimismo de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178".

Que, en atención a lo dispuesto en el art. 12º, numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º Tomando en cuenta que la Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable del proceso de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, conforme lo establece el art. 32 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 (vigente desde el 15 de julio de 2009, conforme lo dispone su Disposición Final Tercera), con este antecedente: **INSTRUIR** al Sr. Alcalde Municipal de Sucre a.i., inicie Proceso Administrativo Interno, en contra de los servidores públicos **integrantes de la Unidad Solicitante, al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RP-ANPE) y Supervisor designado para el proceso de contratación: "CONSTRUCCION CREMATORIO CEMENTERIO GENERAL D-1"**, por la



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 3
RM Nº215/10


presunta contravención a lo previsto en los arts. 34 y 35 del D.S. 0181 y los principios establecidos en el art. 3, incs. e), f) y g) de las NB-SABS y otras que serán calificadas por la Autoridad Sumariante del G.M.S; tomando en cuenta que los actos de los servidores públicos, están sujetos a las normas y al cumplimiento de los procedimientos establecidos, su inobservancia genera responsabilidad funcionaria.


Art.2º El Ejecutivo Municipal deberá remitir los resultados del proceso administrativo instruido en el art. 1º de la presente Resolución, a conocimiento del H. Concejo Municipal y Contraloría Departamental del Estado, en un plazo máximo de **40 días**.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Sr. Alcalde Municipal.

Art.4º Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Edmundo Yucra Flores
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Linda Faride Jadue Aramayo
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

